



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP No. 067 DE MARZO 22 DE 2019
PERMISO

No 1291

RESOLUCION No.

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 0489 de 28 de marzo de 2019 se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor EMIRO ARRAZOLA OSPINA identificado con C.C. No. 6818725 en su condición de Gerente de INVERSIONES DESARROLLO GLOBAL SAS NIT: 9011343664 encaminada a obtener permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, de un pozo ubicado en el predio Divino Niño 1, Jurisdicción del municipio de Tolú; y se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que es folio 52 obra recibo de caja No. 306 de 21 de marzo de 2019 expedido por el Tesorero Pagador de CARSUORE por concepto de evaluación y seguimiento de la solicitud realizada por el señor condición de Gerente de INVERSIONES DESARROLLO GLOBAL SAS NIT: 901134366-4.

Que mediante informe de visita No. 373 de 13 de mayo de 2018 y Concepto Técnico No. 0209 de 24 de mayo de 2019 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental se da cuenta de lo siguiente:

- El sitio propuesto para la construcción del pozo, está ubicado en la Finca Divino Niño 1, en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, en las coordenadas geográficas: Latitud 9°30'32.8" N, Longitud -75° 34'51.1" W; Z= 5 msnm. (sistemas de coordenadas WGS84 tomada con el equipo GPS MAP76CSx de la marca GARMIN).
- El sitio propuesto para la exploración se encuentra ubicado en un potrero que actualmente es usado para la ganadería, la zona es relativamente plana.
- En esta misma zona se solicitaron dos permisos de exploración uno con expediente N.º 065 de 22 de marzo de 2019, ubicado en el potrero María Camila 1, la distancia de este sitio con el solicitado se encuentra a unos 980 metros aproximadamente, el segundo con expediente N.º 066 de 22 de marzo de 2019, ubicado en el potrero María Camila 3, la distancia de este sitio con el solicitado se encuentra a unos 1250 metros aproximadamente.
- Que analizada la información técnica presentada por el Señor Emiro Arrazola Ospina y evaluada la ubicación del pozo Divino Niño 1 y de acuerdo con el SIGAS, se pudo establecer que en el área donde se va a construir el pozo, existen trece (13) pozos, de los cuales uno está inactivo y doce (12) activos con profundidades hasta de 80 m, localizados a distancias entre 337 y 1000 m del pozo propuesto Divino Niño, por lo que muy probablemente se presente interferencia con el nuevo pozo.
- Que el sitio donde se solicita permiso para construir el pozo Divino Niño 1, se encuentra a 617 m del sitio donde está el pozo identificado con el código 44-1- D-PP-137 (Tolú Nuevo), por lo que muy probablemente se presente interferencia entre

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

EXP No. 067 DE MARZO 22 DE 2019

No 1291

CONTINUACIÓN RESOLUCION No.

(12 NOV 2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

estos pozos, colocando en riesgo el abastecimiento del acueducto del casco urbano del municipio de Tolú.

- Que el sitio donde se solicita permiso para construir el pozo Divino Niño 1, se encuentra a 501 m del sitio donde está el pozo identificado con el código 44-1 D-PP-144, por lo que muy probablemente se presente interferencia entre estos pozos, colocando en riesgo el abastecimiento del acueducto de la comunidad del Barrio Luis Carlos Galán.
- Que en la zona el señor Juan Carlos Payares Quessep, presentó una solicitud de exploración y perforación de un pozo ubicado en el predio María Camila 1 (Expediente 065 de marzo 22 de 2019) el cual se encuentra a una distancia de 980 metros, por lo que, lo más probable es que se genere interferencias entre estos pozos.
- Que el peticionario no presentó el cronograma ni el plan de trabajo de construcción del pozo localizado en el Predio Divino Niño 1.
- Que el peticionario no realizó la valoración, ni la identificación de los impactos negativos y positivos del proyecto.
- Que el peticionario tampoco presentó las medidas de mitigación
- Que las coordenadas presentadas en el formulario único de solicitud del permiso, no coinciden con el punto mostrado en campo.
- Que el señor Emiro Arrazola Ospina, no menciona el uso que se le dará al agua.

Que mediante Resolución N°0812 de 7 de junio de 2019, se resolvió no otorgar al señor EMIRO ARRAZOLA OSPINA identificado con cedula N° 92498980 de Sincelejo en su condición de representante legal de INVERSIONES DESARROLLO GLOBAL S.A.S. identificada con NIT 9011343664 permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas (...)

Que mediante auto N° 0032 de enero 28 de 2020 se dispuso remitir el expediente N° 067 de 22 de marzo de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que se practicara visita de seguimiento y verifiquen cumplimiento de la Resolución N°0812 de 7 de junio de 2019 expedida por CARSUCRE.

Que mediante informe de visita No. 373 de 13 de mayo de 2018 y Concepto Técnico No. 0209 de 24 de mayo de 2019 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental se da cuenta de lo siguiente:

- En cumplimiento a lo solicitado en el artículo primero del auto No. 0032 de 28 de Enero de 2020 personal de la dependencia de aguas subterráneas de CARSUCRE, realizo visita de seguimiento el día 02 de septiembre de 2020, a la Finca Divino Niño 1, en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, donde se pudo constatar que el señor Emiro Arrazola Ospina, en calidad de representante legal de la empresa Inversiones Desarrollo Global S.A.S. no ha adelantado ninguna actividad de exploración, perforación y/o construcción de pozos de aguas subterráneas.

310.53

EXP No. 067 DE MARZO 22 DE 2019

CONTINUACIÓN RESOLUCION No.

(12 NOV 2020)

Nº 1291

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *El señor Emiro Arrazola Ospina, no podrá adelantar ninguna actividad de exploración, perforación y/o construcción de pozos para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, sin contar con la respectiva autorización y permiso por parte de CARSUCRE, tal como se establece en el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible No. 1076 de 2015.*

En atención a lo dicho, se pudo constatar que el señor Emiro Arrazola Ospina, en calidad de representante legal de la empresa Inversiones Desarrollo Global S.A.S. no ha adelantado ninguna actividad de exploración, perforación y/o construcción de pozos de aguas subterráneas atendiendo así a lo ordenado en la Resolución N°0812 de 7 de junio de 2019. Es imperante decir que el no otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas obedeció principalmente las interferencias que podía causar la construcción de un nuevo pozo en el área circundante, toda vez que en la misma área se encuentran trece (13) pozos, de los cuales uno está inactivo y doce (12) activos con profundidades hasta de 80 m, localizados a distancias entre 337 y 1000 m del pozo propuesto. Adicionalmente, no se observa el expediente actuación por parte del solicitante se refiera a tramitar nueva solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Por tanto y en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: ***"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"***

Que en consideración al estado jurídico de legalidad y cumplimiento del EMIRO ARRAZOLA OSPINA identificado con C.C. No. 6818725 en su condición de Gerente de INVERSIONES DESARROLLO GLOBAL SAS NIT: 9011343664. La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, procederá al archivo definitivo del expediente N° 067 de marzo 22 de 2019, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de permiso N° 067 de marzo 22 de 2019 por los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Emiro Arrazola Ospina, no podrá adelantar ninguna actividad de exploración, perforación y/o construcción de pozos para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, sin contar con la respectiva autorización y permiso por parte de CARSUCRE, tal como se establece en el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible No. 1076 de 2015.



El ambiente
es de todos

Ministerio del Ambiente

310.53
EXP No. 067 DE MARZO 22 DE 2019

CONTINUACION RESOLUCION No.

Nº 1291

(12 NOV 2020)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

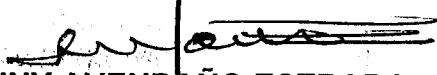
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo representante legal y/o quien haga sus veces de INVERSIONES DESARROLLO GLOBAL SAS NIT: 9011343664 en la carrera 13ª N° 89-31ª-204.

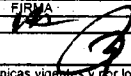
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

PROYECTÓ	NOMBRE	CARGO	FIRMA
REVISÓ	VANESSA RODRIGUEZ	ABOGADA CONTRATISTA	
	PABLO JIMÉNEZ ESPITIA	SECRETARIO GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

